

**Abogacía para el Desarrollo:
Hacia una Pedagogía Crítica y una Práctica de Encuentro**

Muneer I. Ahmad*

Los restantes artículos de este panel exploran las relaciones entre las academias legales del sur y norte global, pero yo abordo estas cuestiones más bien de manera lateral, ya que en mi propio trabajo he colaborado apenas tangencialmente con facultades de derecho del sur global, y sustancialmente más con organizaciones no-gubernamentales, sindicatos, organizaciones de base y los abogados asociados a todas estas, casi siempre en el contexto de proyectos de patrocinio legal emanados de las clínicas jurídicas en las que doy clase. Mi perspectiva sobre las dinámicas de producción jurídica, la negociación de poder y las ambiciones, desafíos y limitaciones de la colaboración y el intercambio en contextos políticos, sociales y económicos ampliamente diversos, por ende, se orienta hacia una práctica –o una teoría de la práctica– en la que la academia jurídica es un sitio de reflexión crítica sobre la colaboración práctica legal transnacional y, a partir de allí, resulta generadora de un tipo particular de conocimiento jurídico. En razón de que mis colaboraciones con el Sur Global no han sido primariamente con profesores de derecho, sólo he podido apreciar periféricamente las dinámicas de interacción entre facultades de derecho del norte y el sur. Pero nuestros centros nos dicen mucho sobre nuestros márgenes, y es con éste espíritu de examinación que me adentro en esta conversación.

El presente artículo considera el trabajo que algunos estudiantes y yo hemos hecho en la Clínica de Desarrollo Transnacional en la que enseñé en Yale Law School, prestando especial atención al marco para el desarrollo, su relación con los derechos humanos y la estructura de relaciones de nuestros clientes y colaboradores organizacionales en cuanto se relacionan con interrogantes acerca de la disparidad de poder entre norte y sur. Han sido aspectos salientes del trabajo de la clínica la adopción crítica de terminología, esquemas, historias e ideologías bajo tensión; el reconocimiento de la inevitabilidad de las actuales diferencias de poder entre las diversas geografías de nuestros emprendimientos y la indagación intencionada de las mismas; y el estudio de las

* Profesor de Clínica Jurídica, Yale Law School.

historias que han informado y producido estas disparidades, aún mientras perseguimos como ideal modelos de colaboración horizontales. Por ende, en lugar de esquivar las gramáticas del encuentro, el desarrollo y los derechos humanos, intentamos dialogar con ellas y su historia de manera de comprender los espacios ideológicos en que nos adentramos a través de la colaboración transnacional, al tiempo que nos comprometemos con transformaciones imaginarias de los mismos a través de nuestra práctica. Al proceder de este modo, buscamos exponer no sólo las disparidades entre norte y sur, sino también las relaciones asimétricas entre países en desarrollo en tanto algunos atraviesan acelerados procesos de desarrollo. Ello, al mismo tiempo, crea oportunidades de reflexionar sobre las prevalentes disparidades en el norte y de apreciar que somos desiguales en formas similares y distintas. Es esta orientación de abordaje crítico la que pretendo presentar aquí como una de las bases de comunicación constructiva entre norte y sur en torno al derecho, ya sea entre juristas y más allá de la academia.

1. Tres Preguntas Inspiradoras

Como con toda clínica recientemente iniciada, hemos invertido considerable tiempo con mis estudiantes y colegas en la articulación de los fines de la Clínica de Desarrollo Transnacional, en un proceso que ha resultado ser al mismo tiempo de reflexión y constitutivo de ideología. Tres preguntas interconectadas han animado esta discusión: (1) ¿Cuál es el papel de los abogados geográficamente situados en los Estados Unidos en el trabajo respecto del la pobreza mundial? (2) ¿Cuánto se gana al migrar de un marco de derechos humanos hacia uno de desarrollo? (3) ¿Podemos identificar un conjunto de prácticas e intervenciones provechosas que podríamos denominar “abogacía para el desarrollo”? O, alternativamente, ¿podemos construir una concepción normativa acerca de cómo debería ser tal abogacía? Detrás de estas preguntas subyacen ciertos supuestos: que la pobreza mundial debería preocupar moral, ética y profesionalmente a los abogados estadounidenses, que éstos pueden y deben jugar un rol respecto de tal fenómeno global, y el derecho ejerce una fuerza tanto habilitadora como coartadora en la generación y el mantenimiento de la pobreza. Aunque formuladas como interrogantes, se trata en realidad de nuestros puntos de partida: el simple hecho de formular estas preguntas implica un posicionamiento para efectuarlas, un planteo de experiencia y, por extensión, de autoridad. La propia selección de los interrogantes para la auto-reflexión

personal e institucional, entonces, comienza por dar una silueta ideológica a las dinámicas de práctica entre norte y sur.

La primera pregunta (¿cuál es el rol de los abogados de radicación estadounidense en el trabajo contra la pobreza global?) emerge desde una llamada de atención sobre el reconocimiento de las limitaciones y las ventajas de nuestra ubicación geográfica. Al formular la pregunta sobre nosotros mismos, pretendemos resaltar nuestro propio posicionamiento y la naturaleza situacional de la perspectiva legal sobre problemas globales. La pregunta es asimismo una afirmación de identidad. Al definirnos como “radicados en Estados Unidos”, sugerimos considerar qué significa, realmente o en la mera percepción, ser estadounidenses que se embarcan en intervenciones en otras partes del mundo. Al concentrarnos en nuestro rol como abogados, buscamos hacer visible nuestra membresía en una profesión de élite, dentro y desde un país del norte global que es visto con varios grados de confianza y sospecha. Entonces, esta primera pregunta versa –al igual que el constructo “norte global/sur global”– sobre ubicación tanto geográfica cuanto social, y adelanta una indagación sobre la naturaleza de nuestras relaciones con clientes y socios que se encuentran, en ciertos respectos, en mundos muy distintos. Es que el rol es necesariamente contextual y relacional. Entonces, formular este interrogante sobre el rol implica declamar que dicho rol existe, y al mismo tiempo conceder que el mismo puede estar restringido. De este modo, la pregunta resulta por construcción tanto ostentativa cuanto modesta.

La segunda de nuestras preguntas disparadoras, sobre el valor de trabajar sobre un marco de desarrollo humano en vez de sobre uno de derechos humanos, es sobre la que quiero concentrar mis comentarios aquí, ya que se trata de aquella que resulta más apremiante pero también más productiva al considerar las relaciones entre norte y sur en nuestro trabajo. Mientras que la primera pregunta interpela sobre el rol de los abogados estadounidenses en relación con la pobreza global y la tercera imagina un conjunto de prácticas abogadiles destinadas a hacer operativos los compromisos profesionales y políticos del trabajo contra la pobreza, la segunda literalmente media entre ambas. Al considerar el giro desde los derechos humanos hacia el desarrollo humano, necesariamente implica a la historia, la ideología y las instituciones que han ligado al norte y al sur por décadas, y se concentra en los marcos conceptuales y teóricos que nosotros y otros en clínicas jurídicas del norte hemos elegido para vincularnos con asociados y clientes en el sur.

A un nivel, entonces, el trabajo de nuestra clínica plantea las conocidas preguntas sobre el choque entre norte y sur que han animado el trabajo internacional en derechos humanos por largo tiempo: intereses orientalistas y anti-hegemónicos sobre la construcción del “otro tercermundista” mediante la imposición de ideologías, normas y categorías occidentales;¹ sospechas de influencia o intervención externa post-colonial;² y resistencia a planteos de justicia formulados desde Estados Unidos después del 11 de Septiembre. En este sentido, los derechos humanos y el desarrollo humano pueden ser vistos como gemelos fraternales, que poseen características distintivas pero comparten una filiación occidental común, aún al haber crecido en el cosmopolitanismo. Pero, en razón de que sus historias, ideologías, instituciones y prácticas no son idénticas, podrían llegar a estructurar distintas formas de encuentro entre norte y sur.

La pregunta final invoca una visión de “abogacía para el desarrollo”, e interroga acerca de cómo podríamos transicionar desde el encuentro hacia la práctica, desde la subjetividad al mutualismo, desde la percepción a la acción. Busca consolidar respuestas a las preguntas precedentes sobre el rol y el marco conceptual de manera de reconstituir un campo de acción. Aspira a un conjunto de normas que son procesalmente justas, estratégicamente sabias y sustantivamente efectivas. De acuerdo con esta perspectiva, la abogacía para el desarrollo debería: exhibir relaciones de solidaridad real que se extiendan a través de norte y sur globales, hacer uso óptimo de la amplitud de experiencia de los abogados estadounidenses y sus colaboradores asociados, y conseguir resultados reales en la reducción de la pobreza mundial. Para ser claros, mi planteo aquí no es que nuestra clínica esté siendo exitosa de acuerdo con tales parámetros. En cambio, sugiero que al proveer servicios a clientes que los necesitan, la clínica funciona como un laboratorio para imaginar escenarios futuros posibles.

2. Proyectos, Colaboraciones y Métodos de Control de la Clínica

De manera de afincar esta discusión, proveo aquí de una breve descripción de varios asuntos en los que hemos trabajado durante los dos años académicos pasados.

¹ Ver, por ejemplo, Makau Matua, “Savages, Victims, and Saviors: The Metaphor of Human Rights”, *Harvard Law Review* vol. 42, p. 201 (2001); David Kennedy, “The International Human Rights Movement: Part of the Problem?”, *Harvard Human Rights Journal* vol. 15, p. 99 (2001).

² Ver, por ejemplo, Balakrishnan Rajagopal, *International Law From Below: Development, Social Movements and Third World Resistance* (2003).

- *Reclamo sobre el Mecanismo de Control de una IFI*: Trabajando en colaboración con una coalición de organizaciones de control de la gestión pública, medio ambiente y trabajo, junto con una organización internacional ambientalista en los Estados Unidos, la clínica ayudó a preparar un reclamo para ser presentado con una institución financiera internacional (IFI) en el marco de sus mecanismos internos de control, argumentando que el financiamiento de un proyecto específico violaba los estándares sociales y ambientales voluntariamente adoptados por la propia IFI. El reclamo busca asegurar la completa participación de comunidades afectadas en los procesos de toma de decisiones sobre la naturaleza, escala e impacto del proyecto con financiamiento internacional.
- *Derechos de los Vendedores Ambulantes en India*: En colaboración con la Asociación de Mujeres Cuentapropistas (*Self-Employed Women's Association*, o SEWA) en India, una organización de mujeres pobres basada en la membresía que trabaja sobre el empleo informal, la clínica se embarcó en una investigación de derecho comparado sobre la regulación de la venta ambulante en 23 países, de manera de informar el trabajo de SEWA en representación de los 22 millones de vendedores ambulantes en India mediante la identificación de las prácticas en otras jurisdicciones. Mientras estos comerciantes han sido parte de la economía de la India desde por lo menos los tiempos de Mughal, el crecimiento dramático de esta economía ha motivado esfuerzos de “modernización” en sus mayores urbes, incluyendo la construcción de nuevas rutas y “cruces elevados”, reasignación y revalorización de tierras subvaluadas, y el surgimiento de una estética de ciudad moderna repleta de locales y centros comerciales fijos, que han amenazado a los vendedores ambulantes con el desplazamiento, el acoso policial y la pérdida de sus magros ingresos. El trabajo de la clínica persiguió proveer a SEWA de un estudio jurídico comparado para apoyar su trabajo de organización y propuesta de políticas en representación de sus miembros.
- *Litigio de Patentes para el Acceso a Medicamentos*: Trabajando con la Iniciativa por los Medicamentos, Acceso y Conocimiento (*Initiative for Medicines, Access and Knowledge*, o I-MAK), una organización no gubernamental neoyorkina que trabaja con científicos en el oeste y grupos de defensa de los pacientes en países en desarrollo para la identificación de aplicaciones patentadas de medicamentos esenciales que no deberían haberse concedido porque no resultan suficientemente innovadoras como para justificar protección mediante una

patente, la clínica ha asistido con la preparación de oposiciones al trámite de concesión de patentes presentadas a la Oficina India de Patentes. Bajo la legislación india de patentes de 2005, dictada en cumplimiento del Acuerdo sobre Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual Relativos al Comercio (*Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights*, o TRIPs), cualquier ciudadano de la India puede presentar una oposición a la concesión de una patente. India tiene uno de los sistemas de oposición previa a la concesión de patentes más progresistas del mundo, y su derecho de patentes contiene provisiones originales pensadas para promover el acceso a medicamentos esenciales mediante la limitación de la protección de patente para drogas ya existentes a no ser que haya una mejora significativa en los efectos terapéuticos de las mismas. Las oposiciones a las concesiones de patentes que resulten acogidas pueden abrir o mantener abiertos mercados para medicamentos esenciales –como aquellos para el SIDA o la tuberculosis resistente a múltiples drogas– para fabricantes genéricos, llevando a la baja el costo de tales medicinas. Ésta es una estrategia especialmente poderosa en virtud de la capacidad que tiene India para proveer drogas genéricas al resto del mundo en desarrollo. Además, los trámites de oposición a patentes han sido efectivos para presionar a las compañías farmacéuticas a aceptar voluntariamente la emisión de licencias y programas de acceso a medicinas de bajo o menores costos.

- *Investigación sobre Remesas:* Las remesas –el envío de dinero por parte de trabajadores emigrantes a sus familias en sus países de origen– son reconocidas como un componente significativo del desarrollo internacional. En muchos países en desarrollo, las remesas constituyen tanto como el 15 ó 20% del producto bruto interno, de tal manera que un aumento incremental en el monto de dinero remitido, o en la forma en que se lo utiliza, podría tener un impacto significativo en el desarrollo. En la clínica hemos investigado las barreras que enfrentan las comunidades inmigrantes en New Haven para remitir dinero a sus hogares, enfocándonos en temas como impedimentos bancarios y el acceso a las instituciones financieras en general. Trabajando con Junta para la Acción Progresista [*Junta for Progressive Action*], una organización comunitaria de derechos de los inmigrantes, la clínica ha organizado y llevado a cabo encuestas, reuniones grupales, entrevistas con informantes clave e investigación secundaria con el objeto de (1) documentar y entender mejor las prácticas de remesas y las

experiencias de los trabajadores inmigrantes en New Haven, y a partir de esta información, (2) identificar posibles intervenciones de políticas públicas para promover costos más bajos, mayor transparencia, e incrementar oportunidades para aumentar el impacto desarrollista de las remesas.

- *Asistencia por Ajuste de Comercio (Trade Adjustment Assistance, o TAA)*: La TAA es un programa federal de beneficios que provee de asistencia a los trabajadores estadounidenses que pierden sus trabajos por causa de existencia de una mayor competencia por liberalización de importaciones o por traslado al exterior de procesos productivos [*outsourcing*]. A pesar de que el programa fue originado en los años 1960's, es desde los '90 que se lo ha conectado políticamente con la aprobación de acuerdos de libre comercio: muchos legisladores nacionales han condicionado sus votos para la aprobación de dichos acuerdos de libre comercio a que se incrementase el financiamiento para la TAA, en el entendimiento de que los trabajadores afectados adversamente por los tratados deberían ser apoyados de alguna manera. Los beneficios incluyen estipendios mensuales, un subsidio sustancial para el seguro de salud, seguro para baches salariales para los trabajadores más antiguos, capacitación laboral y gastos de mudanza. El programa es administrado por el Departamento de Trabajo del gobierno federal [*Department of Labor*], con control judicial de la Corte de Comercio Internacional de los Estados Unidos [*U.S. Court of International Trade*]. La clínica ha provisto de representación legal en varios casos de denegación de los beneficios del TAA y ha obtenido beneficios para cientos de trabajadores en Connecticut.

Al igual que los derechos humanos, el desarrollo es un campo vasto y potencialmente omnicomprendivo. La selección de proyectos para la clínica, por ende, se transforma en una ocasión para el ejercicio de ciertas elecciones ideológicas y pedagógicas. En primer lugar, en vez de trabajar con las principales y tradicionales instituciones de desarrollo, como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo u otras instituciones crediticias internacionales, hemos escogido asociados “in situ” que son, en la medida de lo posible, organizaciones comunitarias o de base. Esto se fundamenta en parte en una sospecha acerca de las instituciones tradicionales de desarrollo, e implícitamente refleja un acuerdo con la crítica que les reprocha encontrarse apartadas de aquellas poblaciones a las que buscan asistir, abstraerse de cuestiones “en el campo”, y estar sujetas a captura por parte de élites. La preferencia por socios locales del tipo de organizaciones comunitarias o de base refleja tanto un juicio normativo acerca de

que dichos emprendimientos asociativos darán mejores resultados, como así también un esfuerzo por asegurar cierta responsabilidad para nuestro trabajo, y es además consistente en general con concepciones del desarrollo participativo. Anisur Rahman distingue entre una visión consumista del desarrollo, bajo la cual se entiende a la población de los países en desarrollo como receptores pasivos del crecimiento económico, y una mirada creativista que adhiere a un enfoque de capacidades y concibe a la gente como agentes creadores de su propio desarrollo.³ Nuestras preferencias sobre organizaciones colaboradoras se encuentran diseñadas en parte para explorar y testear dicha perspectiva creativista.

Esta es una explicación parcial de por qué, como cuestión general, nuestros emprendimientos no han sido en colaboración con facultades de derecho del sur global. La naturaleza del trabajo transnacional norte-sur –ya sea en desarrollo o en otros ámbitos– precisa de intermediarios, y en aquellos donde se encuentra presente una aspiración por promover modelos participativos basados en la gente, como es nuestro caso, dicho objetivo puede resultar no directamente favorecido mediante una colaboración con instituciones académicas en lugar de aquellas orientadas a la práctica.

Por supuesto que la colaboración con organizaciones comunitarias o de base no resuelve terminantemente el problema de la representatividad. Al igual que en el caso de la abogacía comunitaria en el contexto doméstico, los temas de representatividad persisten en al menos dos dimensiones: el grado en el cual el grupo medianamente representa los intereses y deseos de la población en general, y el grado en el cual el liderazgo de tales organizaciones representa los deseos e intereses de sus miembros. Tales preguntas nos resultan particularmente difíciles de responder desde los EE.UU.⁴ Sin embargo, la preferencia por organizaciones de base y comunitarias refleja una creencia, reforzada por información sobre la reputación que buscamos obtener de terceras fuentes, acerca de que las organizaciones con estructuras participativas importantes tienden a gozar de mayor representatividad. Aún así, el interrogante sobre la representatividad

³ Md. Anisur Rahman, “People’s Self-Development” (1989), disponible en http://www.anisurrahman.com/files/sw_english/1989_1_Peoples_Self_Development.pdf; ver también Philip Alston, “Ships Passing in the Night: The Current State of the Human Rights and Development Debate Seen Through the Lens of the Millennium Development Goals”, *Human Rights Quarterly* vol. 27, p. 755 (2005), p. 760.

⁴ Esto reproduce una creciente sospecha en el Banco Mundial y otros organismos internacionales de crédito en cuanto a la representatividad de grupos y organizaciones que presentan quejas respecto de proyectos con financiamiento IFI en el seno de sus respectivos mecanismos de control.

continúa siendo un tema de reflexión en nuestra pedagogía y práctica, incluso luego de que el emprendimiento asociativo comienza. Esto es especialmente cierto en razón de que el grado en que nuestras organizaciones colaboradoras han sido comunitarias o de base ha variado bastante. Por ejemplo, mientras que SEWA está organizada como un sindicato de trabajadores y exhibe estructuras complejas de liderazgo y membresía, I-MAK es una organización radicada en Nueva York con relaciones con grupos locales de defensa de los intereses de los enfermos, lo que por ende atenúa nuestros lazos contextuales con las comunidades de base y nos complica la situación de representatividad.

Tal como queda reflejado por la sinopsis precedente, en vez de concentrarnos en una sola área sustantiva de desarrollo –seguridad de los alimentos, mortalidad infantil o trabajo salubre y digno, por ejemplo– hemos escogido un rango de proyectos que reflejan la amplitud de las cuestiones relativas al desarrollo humano. Hemos emparejado esta diversidad sustantiva con un pluralismo metodológico, de modo que hemos mezclado estrategias más tradicionalistas basadas en los derechos en escenarios litigiosos o cuasi-litigiosos en contextos domésticos e internacionales con investigaciones que promueven y dan apoyo a campañas organizativas y asisten en la identificación de políticas de intervención. Nuestro proyecto de control de una IFI y el trabajo relativo a la TAA se sitúan en la primera categoría, mientras que el proyecto de vendedores ambulantes con SEWA y la investigación sobre remesas para Junta son propias de la segunda. Otros trabajos, como nuestra colaboración con I-MAK sobre el acceso a medicamentos, es tradicional en sentido de que recurre a estructuras domésticas administrativas y judiciales, mas no intervenciones legales clásicas basadas en derechos.

Finalmente, hemos tenido una preferencia –mas no en forma de requisito rígido– por orientar nuestras colaboraciones como relaciones entre abogados y clientes. Esto también resulta una medida de control de la representatividad, porque eleva un núcleo de obligaciones como intereses de los clientes que de este modo limitan nuestras propias opciones y valoraciones en cuanto al bienestar de poblaciones de personas carenciadas geográficamente distantes, que de hecho muchas veces nos resultan desconocidas pero aún así son las beneficiarias de nuestro trabajo. El etiquetamiento “abogado-cliente” no siempre nos resulta cómodo; la pregunta sobre “¿quién es el cliente?” es un refrán común en nuestra practica. Pero adoptamos esta estructura de colaboración supuestamente como un medio para controlar las susceptibilidades estructurales del chovinismo nortño

hacia nuestros colaboradores del sur. Al adoptar una versión modificada del modelo de representación entre abogado y cliente centrado en este último,⁵ hacemos explícita esta etiqueta para asegurar que nuestros asociados del sur definan los objetivos del proyecto y participen sustantivamente en la determinación de los medios para lograrlos,⁶ y más ampliamente, que determinen el espectro de nuestra participación. Por ende, tal expresión formalista de la relación “abogado-cliente” –puesta de manifiesto mediante la confección y suscripción de un contrato de empleo, pero también en otras cuestiones– cumple la promesa de desestabilizar las diferencias estructurales de poder entre actores del norte y del sur al asegurar que nuestros objetivos e intereses como abogados en el norte se subordinan a aquellos de nuestros clientes en el sur.

3. Desarrollo y Derechos Humanos: Marcos de Encuentro Alternativo e Interseccional

En su importante trabajo sobre la historia y práctica contemporánea del derecho y desarrollo, David Trubek y Álvaro Santos reconstruyen tres “momentos” o cristalizaciones de la ortodoxia en la doctrina sobre derecho y desarrollo: (1) el derecho y el estado desarrollista (sustitución de importaciones, control y planificación económica nacional, límites al capital extranjero, etc.); (2) el derecho y el mercado neoliberal (un giro del derecho público al privado, enfocado en generar condiciones para la gestión privada, la protección de la propiedad privada, etc.); y (3) el momento actual – una reacción al momento neoliberal, que reconoce las limitaciones de los mercados, adhiere al enfoque de capacidades en su expansión de la definición de desarrollo como más que el crecimiento económico, y rechaza los falsos universalismos de estrategias de desarrollo de “talle único” a favor de otras más heterogéneas.⁷ Nosotros ubicamos conscientemente al trabajo de nuestra clínica en este tercer momento y, de considerarse que esta clínica enarbola algún modelo sobre el derecho y el desarrollo, sería este último. Por ende,

⁵ Para una discusión sobre la teoría de abogacía centrada en el cliente en los Estados Unidos, ver Robert D. Dinerstein, “Client-Centered Counseling: Reappraisal and Refinement”, *Arizona Law Review* vol. 32, p. 501 (1990). Para una discusión acerca de cómo este centralismo en el cliente podría ser aplicado al contexto de abogacía de derechos humanos, ver Dina F. Haynes, “Client-Centered Human Rights Advocacy”, *Clinical Law Review* vol. 13, p. 379 (2006).

⁶ Ver, por ejemplo, American Bar Association, *Model Rules of Professional Conduct*, §1.2.

⁷ David Trubek & Álvaro Santos, “Introduction: The Third Movement in Law and Development Theory and the Emergence of a New Critical Practice”, en Trubek & Santos (editores), *The New Law and Economic Development: A Critical Appraisal*, p. 1 (2006), p. 4.

nuestra preferencia por una interacción con instituciones de desarrollo de base comunitaria o, alternativamente, la participación en proyectos totalmente por fuera de las instituciones de desarrollo tradicionales, y nuestro empleo de una pléyade de metodologías abogadiles –desde efectuar planteos con fundamento en derecho hasta análisis jurídico comparado, pasando por recolección de datos, análisis y desarrollo de políticas públicas– reflejan nuestro rechazo conceptual a los modelos de desarrollo tradicionales. De manera consistente con la caracterización del “tercer momento” de Trubek y Santos, los proyectos de la clínica esquivan un enfoque exclusivo en el crecimiento económico y en cambio buscan abordar la distribución equitativa del ingreso, instituciones responsivas y efectivas, y enfoques y entendimientos basados en las capacidades.

Algunos de los proyectos de la clínica, como el reclamo en el marco del mecanismo de control de una IFI, podrían ser adecuadamente caracterizados como trabajo de derechos humanos ya que incluyen pronunciamientos oficiales sobre derechos que tienen su fuente, directa o indirectamente, en el derecho de los derechos humanos y sus normas. Bajo esta lectura, los mecanismos de control de las IFI pueden ser entendidos como una incorporación parcial de los derechos humanos en la estructura y práctica de las instituciones de desarrollo. Reconociendo esta superposición, nuestra clínica colaboró con la clínica de derechos humanos en este proyecto, volviendo a plantear la cuestión de en qué difieren el enfoque en derechos humanos del marco inspirado en el desarrollo, si es que difieren en algo, y qué valor agregado podría ganarse variando el marco conceptual de uno al otro.

Tradicionalmente, el desarrollo humano y los derechos humanos se han movido por sendas paralelas, siendo teorizados y practicados por distintas disciplinas, llevados a cabo por instituciones diferentes, y regidos por marcos legales, normas y prácticas institucionales independientes. A pesar de que ha habido cierto aumento en la convergencia entre desarrollo y derechos humanos en décadas recientes, dicha convergencia no resulta completa y tampoco es inevitable. Como tal, quiero entender cómo el hecho de partir de un marco de análisis centrado en el desarrollo (en lugar de uno en los derechos humanos) podría traer aparejadas conversaciones, teorías y metodologías diferentes de las que depararía un marco de derecho humanos. Esto nos conduce a una discusión sobre las diferencias entre ambos marcos, para poder identificar lo productivo y lo limitativo de partir del desarrollo.

Como describe el sociólogo Jan Nederveen Pieterse, la teoría y práctica del desarrollo han históricamente sido y continúan siendo “un terreno de hegemonía y contra-hegemonía”.⁸ Las teorías del desarrollo dominantes desde la era de postguerra hasta los años ’80 –economía del desarrollo, modernización y neoliberalismo– eran universalistas y homogeneizantes, e imaginaban al oeste como el patrón del “desarrollo” respecto del cual los países en vías de desarrollo debían evaluarse y al que debían tender a imitar. La mismísima idea de modernidad, que se convirtió en un sinónimo de desarrollo, concebía a los países en desarrollo como atrasados, pre-modernos y necesitados de recetas occidentales. Teorías alternativas, principalmente la teoría de la dependencia pero también el post-colonialismo en otras disciplinas, emergieron como críticas a dicho universalismo benevolente, y persiguieron enmarcar a las teorías sobre el desarrollo dominantes dentro de las historias más generales de hegemonía, haciendo evidente su etnocentrismo y revelando sus persistentes efectos hegemónicos.

Los paralelismos entre tales críticas a las teorías del desarrollo y aquéllas al derecho internacional de los derechos humanos resultan obvios y nada sorprendentes, dado el advenimiento de un moderno discurso de los derechos humanos haciendo las veces de concepción moderna del desarrollo, por la misma época y como parte de la misma política mundial. El desarrollo internacional es, entonces, un marco profundamente tenso para el encuentro entre norte y sur, y hasta resulta discutible si lo es más que el derecho internacional de los derechos humanos, dada la amplia adopción de métodos y discursos de derechos humanos por parte de la sociedad civil en muchas partes del sur global. Si esto es correcto –es decir, que el marco de articulación del desarrollo resulta todavía más sospechoso y resistido que el de los derechos humanos– entonces se vuelve a plantear la pregunta sobre cuál es la ventaja de adoptar un enfoque de desarrollo para nuestro trabajo.

Más aún, la opción por el desarrollo puede parecer superflua en el contexto de convergencia entre desarrollo y derechos humanos, en particular de cara a la extendida adopción del enfoque de capacidades. Sin embargo, la convergencia de agendas, instituciones y prácticas entre desarrollo y derechos humanos no debería ser sobredimensionada: el hecho de que sean paradigmas conceptualmente distintos asegura que su convergencia será únicamente parcial, y como tal que el resultado final será de complementariedad más que de unidad.

⁸ Jan Nederveen Pieterse, *Development Theory: Deconstructions/Reconstructions* (2001), p. 9.

Históricamente, el desarrollo ha sido el dominio primario de los economistas, científicos sociales y diseñadores de políticas públicas, al tiempo que los derechos humanos han sido ámbito propio de abogados, filósofos y activistas sociales.⁹ Sin embargo, cada vez más los dos han mostrado una tendencia convergente. Como ha descrito el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo:

Promovían estrategias de análisis y acción divergentes: progreso económico y social de un lado; presión política, reforma jurídica y cuestionamiento ético, del otro. Pero hoy, al tiempo que ambas convergen tanto en concepto cuanto en acción, la separación entre la agenda del desarrollo y la de los derechos humanos se va reduciendo. Hay un creciente apoyo político para cada una de ellas; y hay nuevas oportunidades para emprendimientos asociados y alianzas.¹⁰

Esta convergencia resulta especialmente evidente en el enfoque de capacidades humanas que comenzó a surgir en los años '80 y que, como cuestión teórica al menos, ha ido aumentando su influencia desde entonces. Ya que el referido enfoque rechaza un modelo de desarrollo solamente basado en el crecimiento económico, el mismo abre un amplio espacio para aquellos que no son economistas den forma a las políticas de desarrollo. Más específicamente, el entendimiento de los derechos como capacidades humanas para la acción por parte de este modelo, invita la participación de abogados, teóricos y activistas de los derechos humanos.

Pero aún así existen enormes distancias entre desarrollo y derechos humanos, tanto a nivel conceptual como en cuestiones de práctica. Como observa Philip Alston en su análisis de los Objetivos de Desarrollo para el Milenio (ODM) —el marco predominante para prácticas de desarrollo entre las mayores instituciones de desarrollo, y además una implementación del enfoque de las capacidades— las referencias a los derechos humanos en los ODM resultan “relativamente ocasionales”,¹¹ y si bien puede observarse que las normas sobre derechos humanos informan varios de los ODM, la terminología, los métodos y las instituciones de derechos humanos se encuentran mayoritariamente ausentes. Como nota Alston, hay una particular superposición entre varios de los indicadores de ODM (por ejemplo: malnutrición, acceso al agua potable, tasas de analfabetismo, igualdad de género en las escuelas, tasas de mortalidad infantil) y

⁹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Human Development Report 2000*, p. 2.

¹⁰ *Id.*

¹¹ Alston, *supra* nota 3, p. 760.

cláusulas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que sugiere una complementariedad entre el enfoque sobre capacidades, por un lado, y los derechos económicos y sociales, por el otro.¹² Pero los ODM no conciben que la circunstancia de que algunos países fracasasen en alcanzar dichas metas constituya *per se* una violación a los derechos humanos, lo que sugiere que la incorporación de enfoques de derechos humanos en los ODM sólo puede ser sensible al contexto, y no al por mayor.

Un rastreo de las confluencias tempranas entre los marcos de desarrollo y derechos humanos nos recuerda la naturaleza fraternal de ambos emprendimientos, pero también de sus orígenes y orientaciones distintas. La proclamación de la existencia de un derecho al desarrollo en 1977¹³ ha ciertamente fracasado en cuanto a producir un cambio significativo en las prácticas de los derechos humanos o el desarrollo.¹⁴ Del mismo modo, las articulaciones de un derecho a participar del desarrollo desde los derechos humanos han sufrido de la generalidad de los planteos universales y hay pocas pruebas de que haya influido la práctica.¹⁵

Finalmente, sería un error conceptual concebir a la consecución de metas de desarrollo (ya sea los ODM u otra formulación distinta) meramente como la realización de derechos humanos. En tanto el paradigma del desarrollo ha asumido un mundo de recursos escasos y la necesidad de priorizar objetivos, el compromiso del paradigma de derechos humanos para con un bloque de derechos indivisible y no internamente jerarquizado presenta un desafío teórico al establecimiento de prioridades.¹⁶ Por ende, si bien la priorización no resulta incompatible con los derechos humanos —como lo muestra el principio de realización progresiva de los derechos humanos— tampoco viene dada de manera automática. Las metodologías de derechos humanos pueden ser

¹² Id., pp. 784-6.

¹³ Resolución 4 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos, U.N. ESCOR, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/RES/1976/4 (1976).

¹⁴ “Los principales resultados parecen ser innumerables discursos, mayores batallas diplomáticas acerca del fraseo de las resoluciones, y la creación de una comisión de expertos de la ONU, seguida de una comisión gubernamental de la ONU, seguida de un experto independiente de la ONU, seguido de una nueva comisión de expertos de la ONU. Al final del día, parece claro que algo, al menos, no funciona bien.” Alston, *supra* nota 3, p. 798.

¹⁵ Como observa Philip Alston: “Demasiadas discusiones acerca de la necesidad de la *participación* en el proceso de desarrollo son vacías y simbólicas. Ese término, cuando se lo utiliza en abstracto y sin referir a ningún contexto específico, tiene notablemente poco significado cierto.” Id., p. 811.

¹⁶ Ver Alston, *supra* nota 3, p. 807.

desplegadas al servicio de metas de desarrollo, pero el paradigma por sí mismo no resulta de gran ayuda para establecer, como cuestión de políticas públicas, cuáles serían los objetivos más importantes a lograr. Para ponerlo en otros términos, el *derecho* de los derechos humanos puede requerir *políticas* de derechos humanos para que la realización de los derechos humanos resulte en un todo compatible con los objetivos del desarrollo. Así, podría ser productivo tomar prestado del ámbito del desarrollo el marco de políticas para la realización progresiva.

4. Agnosticismo Legal

En razón de que los proyectos que nuestra clínica ha tomado se encuentran enfocados de una manera u otra en cuestiones de pobreza global y el rol de los abogados al enfrentarla, somos agnósticos en cuanto la forma de la intervención jurídica que emprendemos. Por ende, mientras algunos de nuestros proyectos encajan cómodamente dentro de un paradigma de derechos humanos, otros resultan completamente ajenos al mismo. La colaboración de la clínica con I-MAK para el acceso a los medicamentos, por ejemplo, se basa casi exclusivamente en derecho de patentes doméstico –no en el derecho internacional de los derechos humanos– y tiene lugar ante funcionarios de patentes locales. De manera similar, nuestro trabajo con la Asistencia por Ajuste de Comercio (TAA), que tiene por objeto permitir a nuestros estudiantes observar los efectos de distribución desigual de las políticas de comercio global en nuestras propias comunidades (y de este modo nos permite imaginar dicha distribución en otros lugares), resulta más afín al litigio doméstico por beneficios públicos que al de derechos humanos. Aquí, entonces, vemos cierto instrumentalismo en el derecho para conseguir objetivos de desarrollo (acceso a medicamentos, ingreso asistencial), sin recurrir a doctrina de derechos humanos, aún cuando un planteo de derechos humanos puede ser articulado (por ejemplo, el derecho a la salud o el derecho a un trabajo decente).

Este agnosticismo legal puede ser uno de los efectos del cambio de un marco de derechos humanos a uno de desarrollo; una vez que el objetivo resulta definido como “aliviar las consecuencias de la pobreza”, entonces los métodos y estrategias se ensanchan potencialmente excediendo a la formulación de planteos de derechos humanos. Cuando los enfoques de derechos humanos son considerados más productivos –en virtud de la existencia de una norma legal ampliamente aceptada, un foro de decisión

autoritativa asequible, o un contexto específico para una movilización social– se recurre a ellos. Pero cuando otras estrategias legales resultan más útiles, éstas determinan nuestro accionar. El resultado es un pluralismo legal y metodológico cuyas especificidades son determinadas por el contexto y la evaluación estratégica.

5. Participación y Responsabilidad

Finalmente, quiero volver a las cuestiones de aceptación de proyectos y selección de colaboradores asociados discutidas anteriormente para sugerir que los emprendimientos conjuntos entre norte y sur orientados hacia el desarrollo pueden apuntar hacia modelos de responsabilidad a través de participación ampliada. Al elegir alinearnos con organizaciones comunitarias o de base como socios en relaciones que asumen que nuestra base está en los Estados Unidos, necesariamente nos comprometemos a participar de una práctica transnacional, y más específicamente, a embarcarnos en relaciones de colaboración transnacional. Las decisiones sobre cuáles proyectos iniciar resultan siempre cargadas de valores, son el reflejo de ciertos juicios que las informan y que versan sobre la abogacía, la teoría del cambio social y, en el contexto de una clínica, la pedagogía; asimismo la selección de nuestros socios es una parte consciente de nuestro trabajo. La opción por privilegiar la colaboración con organizaciones de base o comunitarias surge de compromisos gemelos para con la acción y la autodeterminación entre comunidades pobres y marginalizadas, y la responsabilidad por la determinación de agenda por parte de las élites, particularmente en el norte global. El alineamiento refleja también un juicio acerca de que la política de desarrollo debe ser sensible al contexto. Estas preocupaciones son animadas en parte por cierta sospecha acerca de la toma de decisiones de marco institucional por parte de las instituciones tradicionales de desarrollo, informada por la historia en décadas recientes de aquella formulación de políticas que no tuvo en cuenta el contexto local.

Es este respecto, el enfoque de la clínica tiene similitudes no sólo con aquellas teorías del “desarrollo alternativo” (a veces llamadas desarrollo centrado en la gente o desarrollo participativo), sino también con teorías de abogacía de base que son comunes en los Estados Unidos. Así también, el mismo resuena con el derecho a la participación en el contexto de derechos humanos. Al enfocarnos en una significativa participación de comunidades pobres y marginales en los procesos de toma de decisiones de las

instituciones de desarrollo –o al intentar hacerlo– podríamos conseguir dos objetivos: el auto-empoderamiento para aquellos que resultan más afectados por las políticas internacionales de desarrollo y, vinculado a ello, un contrapeso importante a la determinación de la agenda de manera independiente por las élites ya sea en el norte global o en el sur global.

De esta manera, la participación puede aumentar la autodeterminación. Lo que queda por averiguar es si esta autodeterminación produce mejores resultados sustantivos. Aquí, nuevamente, derechos humanos y desarrollo pueden encontrarse: con los derechos humanos proveyendo el derecho (participación) y el desarrollo proveyendo la métrica de la mejoría sustantiva. Pero en razón de que las dimensiones tanto procesales como sustantivas de este análisis son contextuales en sí mismas, continúan cautivas de las dinámicas de producción de conocimiento entre norte y sur, y por ende hacen de la más endógena de las consideraciones –la autodeterminación– una cuestión trasnacional.